

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Primero (01) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-  
Correo electrónico: [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00208.

Como quiera que al Titular de este Despacho Judicial le fueron reconocidos unos compensatorios por haber laborado en días de descanso y éstos fueron asignados para el día 22 de agosto del año en curso, esto imposibilita la realización de las diligencias programadas para dicha fecha, conforme se dispuso mediante proveído calendado 03 de junio del año que transcurre (derivado No. 08 del expediente digital).-

Por consiguiente, se reasignará la data ordenada en auto calendado 03 de junio pasado a fin de evacuar las pruebas objeto de la presente acción y, por tanto, el Despacho,

DISPONE:

1. Reprogramar la diligencia que había sido fijada mediante auto de fecha 03 de junio del año en curso y en consecuencia, para tal propósito se señala nuevamente la hora de las 09:00 am del día 6 del mes de septiembre del presente año, para que comparezca a éste Despacho Judicial el señor KIYITACA SHOBUDA, en su condición de representante legal de las sociedades MAZDA MOTOR CORPORATION y MAZDA COLOMBIA S. A. S. y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte objeto de la presente acción.-

Al momento de comparecer a la diligencia de interrogatorio de parte, el señor KIYITACA SHOBUDA deberá aportar prueba documental donde se acredite su calidad de representante legal de las sociedades MAZDA MOTOR CORPORATION y MAZDA COLOMBIA S. A. S., o en su defecto, informar quien es la persona que funge como representante legal de dicha corporación. Lo anterior, en los términos del artículo 85 del C. G. del Proceso.-

2. Igualmente y por las razones expuestas en la parte inicial del presente auto, se dispone señalar nuevamente la hora de las 10:00 am y 11:00 am del día 6 del mes de septiembre del presente, para que comparezcan a éste Despacho Judicial los señores AKIRA MARUMOTO y KIYOSHI FUJIWARA, a fin de que rindan los testimonios objeto de la presente acción.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso, la recepción del interrogatorio de parte y la recepción de los testimonios en referencia, se adelantarán de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a las fechas fijadas, la secretaría informará a las partes y sus apoderados

mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

4. El solicitante de la prueba anticipada deberá informar en forma oportuna a las partes citadas, la fecha y hora en la que deben comparecer al Despacho a absolver el interrogatorio de parte y rendir los testimonios solicitados. Dichas comunicaciones deberán ser remitidas por un medio que sea idóneo y eficaz, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (G. G. del Proceso, artículos 291 y 292, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).-

5. Igualmente la parte solicitante de la prueba, en la fecha programada para evacuar las pruebas anticipadas, deberá comparecer con un traductor del idioma japonés a español, con el fin de colaborar al Despacho en la efectiva evacuación de las pruebas objeto de la presente acción.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **131**, hoy **02 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08de954add0fa74dfa1155bf853084e6247637b2bcdf21ea37668d88be216b**

Documento generado en 01/08/2022 12:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**